

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	238 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00101 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RAMÍREZ RESTREPO
DEMANDADA	GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado del demandante, se remite al profesional del derecho al auto 219 que refiere, donde se indicó claramente que la señora GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS, no hizo uso del término para contestar la demanda, por lo que no constituyo apoderado, sin que de oficio proceda el nombramiento de apoderado o curador que la represente, por estar debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 127 fijado hoy 19 de DICIEMBRE DE 2022, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea29a959a0d232281e45b79c772398dac16fd1f7026a7c003643c289aaa3155**

Documento generado en 16/12/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>